



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y
TRÁNSITO

CASO No. 17721-2019-00029G
FASE DE EJECUCIÓN

Quito, miércoles 11 de noviembre del 2020, las 09h24.-

VISTOS:

Agréguense al proceso y formen parte del mismo, los escritos que anteceden, a razón del siguiente detalle:

1.- Escrito presentado por el doctor **MARCO PROAÑO DURÁN, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado (PGE)** (compuesto de 1 fs.), de fecha 8 de octubre de 2020, las 09h25 -con relación al traslado corrido en auto de fecha 6 de octubre de 2020, en torno a los pedidos de los sentenciados Alexis Mera GilerRaf (traslado a Guayaquil para cumplimiento de pena) y Rafael Correa Delgado (revocatoria eliminación pensión vitalicia)-; mediante el cual señala, en lo medular: i) "... señóres jueces, sírvanse negar este pedido; correspondiendo a la defensa del sentenciado Alexis Mera, iniciar el trámite ante el juez competente, de acuerdo a las normas antes señaladas [Arts.: 131 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; 668 y 670 COIP; y, Resoluciones 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura]."; i) "... En respuesta al pedido de la defensa del señor Rafael Correa, en el que requiere la revocatoria del número 3.2 de la providencia de 23 de septiembre de 2020, resulta necesario aclarar que en la parte impugnada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 135, inciso primero de la Ley Orgánica de Servicio Público que revé una excepción para el pago de pensiones vitalicias para ex Presidentes y Vicepresidentes de la República que hayan sido sentenciados, entre otros delitos, por cohecho, como en el presente caso. [-sic-] Por tanto, al tratarse de la aplicación directa de lo previsto en la norma antes referida, sírvanse negar el pedido del sentenciado Rafael Correa."

1.1.- En cuanto a dicho memorial, en lo principal -solicitudes y/o pedidos de los encartados Mera Giler y Correa Delgado-, al tratarse de temas que ameritan ser conocidos y decididos por éste órgano jurisdiccional pluripersonal en auto resolutorio; póngase en conocimiento de los demás miembros del Tribunal, a fin de resolver lo pertinente.

2.- Escrito presentado por el sentenciado **BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA** (compuesto de 14 fs.) , de fecha 7 de octubre de 2020, las 10h12; mediante el cual presenta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

2.1. En cuanto a dicho memorial; cabe reiterar, más allá de que, conforme fuera ya determinado en autos de 23 de septiembre de 2020, las 12h55, y 6 de octubre de 2002, las 18h01, nos encontramos en fase de ejecución, fase la cual no se suspende acorde con lo determinado en el artículo 62, penúltimo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJyCC); de conformidad con la indicada norma y el artículo 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone que Secretaría de Sala, remita el expediente original (lo que obre en esta fase) a la Corte Constitucional para su conocimiento, dejando copias certificadas de las sentencias y auto dictados en esta fase para continuar con la ejecución. Por otro lado, toda vez que el proceso en si mismo ha pasado por las diferentes etapas e instancias (instrucción, intermedia, juicio, apelación y casación), por Secretaría curse oficio a las diferentes autoridades de cada una de dichas etapas a fin de que, de su parte, remitan directamente a la Corte Constitucional las piezas procesales que les corresponde.

3.- Escrito presentado por el sentenciado **ALEXIS MERA GILER** (compuesto de 1 fs.), de fecha 8 de octubre de 2020, las 16h04; que, en lo principal, señala: "... por cuestiones de la coyuntura política que suscita actualmente en el sistema penitenciario de la provincia de del Guayas, desisto de mi petición de traslado al Centro de Privación de Libertad situado en la localidad de Guayaquil (...)"

3.1.- Tómese en consideración lo manifestado por el sentenciado MERA GILER, lo cual en los mismos términos precisados en el subnumeral 1.1. de este auto, será puesto en conocimiento de loⁿ demás miembros del Tribunal para resolver lo pertinente.

4.- Escrito presentado por el doctor **WILSON TOAINGA TOAINGA, Fiscal General Subrogante (FGE)** (compuesto de 2 fs.), de fecha 8 de octubre de 2020, las 16h19 -con relación al traslado corrido en auto de fecha 6 de octubre de 2020, en torno a los pedidos de los sentenciados Alexis Mera Giler Raf (traslado a Guayaquil para cumplimiento de pena) y Rafael Correa Delgado (revocatoria eliminación pensión vitalicia)-, mediante el cual señala, en lo medular:

" (...) II

A fin de atender su requerimiento dentro del término establecido se realiza el siguiente análisis:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, conocido también como principio de legalidad de la Administración Pública de manera puntual reza: ...

En concordancia, el artículo 195 ibídem, 282 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 410, 411 y 444 del Código Orgánico Integral Penal, determina taxativamente que la Fiscalía General del Estado ejerce la titularidad de la acción penal pública. ...

Titularidad de la acción penal, que en el presente caso, al amparo de la norma constitucional y legal ha precluido, una vez que la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2020, se encuentra ejecutoriada y como tal, respecto a la causa No. 17721-2019-00029G, a la presente fecha existe cosa juzgada; desde el ámbito de las competencias de la Fiscalía General del Estado.

III

Bajo esta normativa y el encontrarse la causa No. 17721-2019-00029G, en fase de ejecución conforme lo prevén los artículos 142 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con los artículos 371 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, así como de los artículos 237 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, artículo 11 numeral 2 y 44 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal y artículos 2 y 3, letra a) y, 5 letra a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde a la víctima en su calidad de acusador

particular impulsar, gestionar, y ejecutar la sentencia ante el órgano jurisdiccional correspondiente con observancia al trámite propio.

En virtud de lo expuesto, por no corresponder a las funciones y atribuciones de la Fiscalía General del Estado, al no ser la parte procesal en la fase de ejecución, precatelando el derecho a la seguridad jurídica de los ahora ejecutados, desde la Fiscalía no se realiza el ejercicio de la contradicción; mismo que corresponde de manera exclusiva únicamente a las parte procesales. (...)



4.1.- Tómese en consideración lo manifestado por FGE, lo cual, en los mismos términos precisados en los subnumerales 1.1. y 3.1 de este auto, será puesto en conocimiento de los demás miembros del Tribunal para resolver lo pertinente.

5.- Escrito presentado por el sentenciado **JOSÉ ALBERTO HIDALGO ZAVALA** (compuesto de 1 fs. y anexos en 3fs.), de fecha 12 de octubre 2020, las 08h26; mediante el cual indica: "... Dando cumplimiento a lo señalado en el auto de 06 de octubre de 2020 en su numeral 11. he procedido a realizar la transferencia por el monto de \$368.632.43. al Banco Central del Ecuador. en la Cuenta Corriente única del Ministerio de Economía y Finanzas #01110006. RUC: 1760000900001, por concepto de reparación integral al Estado ecuatoriano en esya causa, como lo demuestro con los documentos de transacción que adjunto. (...)"

5.1.- Secretaría registre el pago realizado por el sentenciado HIDALGO ZAVALA; y, ponga en conocimiento, mediante oficio correspondiente adjuntando copia del memorial así como de sus anexos, a la Procuraduría General del Estado.

6.- Escrito presentado por el sentenciado **JOSÉ ALBERTO HIDALGO ZAVALA** (compuesto de 3 fs.), de fecha 12 de octubre 2020, las 08h30; mediante el cual, luego de hacer referencia a: los acápites 1.7 y 3.1 del auto de fecha 6 de octubre de 2020, a su solicitud de suspensión condicional, a absolución de consultas -en torno a dicho tema- por parte de la Corte Nacional de Justicia; y, a una sentencia de la Corte Constitucional -sobre el mismo tema-, señala y solicita:

(...) Conteste con lo anterior, principalmente lo resuelto por la Corte Nacional de Justicia, cuato por la Corte Constitucional, el aparente obstáculo de la temporalidad señalados en el precitado numeral 1.7 de la providencia que se cuestiona queda superado.

En lo atinente a la segunda negativa: "*Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de los cinco años*", procede recordar que el encartado fue condeado en el grado de **CÓMPLICE** a 32 meses por el delito tipificado en el Art. 280, incisos primero recero y cuarto del C.O.I.P. esto es por **COHECHO**.

(...)

Consecuentemente la pena privista al **CÓMPLICE** por el delito de **COHECHO**, por el cual fue sentenciado **ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA** no supera los 5 años, por lo que en el caso del solicitante encajaría -como la mano al guante- en lo previsto en el Art. 630.1, esto es que la pena privativa de libertad para la *conducta* no exceda de 5 años.

PETICIÓN

Con los argumentos justificados y al tenor de lo que dispone el Art. 254 del C.O.G.E.P como norma supletoria aplicable al caso solicito la **REVOCATORIA** y **REFORMA** del auto del 06 de octubre de 2020 en el cual se niega la petición de **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

y se de paso a la respectiva audiencia para fundamentar este derecho que le asiste al **Ing. ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA**. (...) [cursivas, negrillas y mayúsculas propias del texto]

6.1.- Con relación a lo señalado por el setenciado HIDALGO ZAVALA; no ha lugar lo solicitado, sobre la base de las siguientes precisiones:

- i) El pedido de suspensión condicional de la pena, es un tema de estricta legalidad y que por tal debe circunscribirse irrestrictamente a los requisitos previstos en el artículo 630 COIP, lo cuales en el presente caso no se cumplen, conforme así fuera determinado ya en el auto de 6 de octubre a las 18h01.
- ii) De otro lado, huelga reiterar que nos encontramos en fase de ejecución, ante la ejecutoria de una sentencia condenatoria, y por tanto ante un proceso que ha culminado y que ha pasado en autoridad y/o condición de cosa juzgada.
- iii) El auto de fecha 6 de octubre de 2020, las 18h01, del cual se pide "revocatoria" o "reforma": se trata de un auto, que se insiste, se encuentra emitido en fase de ejecución, y se trata de uno de mera sustanciación (no resolutorio) y ha sido determinado por el Juez Ponente, en el marco de las atribuciones determinadas en la ley¹.

¹ El COGEP, determina:

"Art. 12.- Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...) La o el juzgador ponente emitirá los autos de sustanciación y dirigirá las audiencias conforme con las reglas de este Código, pero los autos interlocutorios serán dictados con la intervención de todos los miembros del Tribunal. En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, (...)" [subrayado fuera de texto]

"Art. 88.- Clases de providencias. Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos. La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso. El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento. El auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa." [subrayado fuera de texto]

"Art. 99.- Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos:

1. Cuando no sean susceptibles de recurso.
2. Si las partes acuerdan darle ese efecto.
3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo.
4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley.

Sin embargo, lo resuelto por auto interlocutorio firme que no sea de aquellos que ponen fin al proceso, podrá ser modificado al dictarse sentencia, siempre que no implique retrotraer el proceso."

El COFJ, determina:

"Art. 222.- Asignación de causas.- Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley." [subrayado fuera de texto]

6.2.- Con relación al pedido de revocatoria y/o reforma del auto de sustanciación de fecha 6 de octubre de 2020, las 18h01; con el contenido íntegro del memorial del setenciado HIBALGO ZAVALA, corrarse traslado por 48 horas, a la contraparte procesal, esto es, acusación oficial FGE y acusación particular (PGE), para que en ejercicio de su derecho de contradicción pronuncien al respecto; hecho lo cual, el Tribunal resolverá lo pertinente y que en derecho corresponda.



7.- Oficio No. FPP-AFFP1-6212-2020-00025-O, suscrito por el **Agente Fiscal JAIRO PLACENCIA MONTENEGRO** (compuesto de 1 fs.), recibido con fecha 12 de octubre de 2020, las 12h40; mediante el cual, con relación a la causa penal No. 17721-2019-00029G, se solicita copias certificadas de la siguiente información: " (...) a) *Del acta de formulación de cargos y auto de llamamiento a juicio dictado en contra del ciudadano PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS ...* b) *... una certificación en la que conste, si las presentaciones periódicas no realizadas por el ciudadano PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS ... fueron debidamente justificadas por la autoridad correspondiente;* c) *Una certificación en la que conste los nombres, casilleros electrónicos, correos electrónicos y físicos de los abogados defensores autorizados por el ciudadano PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS (...)*"

7.1.- Por secretaría confiérase lo solicitado, y remítase aquello mediante oficio.

8.- Oficio No. FPP-AFFP1-6212-2020-00026-O, suscrito por el **Agente Fiscal JAIRO PLACENCIA MONTENEGRO** (compuesto de 1 fs.), recibido con fecha 12 de octubre de 2020, las 12h43; mediante el cual, con relación a la causa penal No. 17721-2019-00029G, se solicita copias certificadas de la siguiente información: " (...) a) *Del acta de formulación de cargos y auto de llamamiento a juicio dictado en contra del ciudadano CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ ...* b) *... una certificación en la que conste, si las presentaciones periódicas no realizadas por el ciudadano CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ ... fueron debidamente justificadas por la autoridad correspondiente;* c) *Una certificación en la que conste los nombres, casilleros electrónicos, correos electrónicos y físicos de los abogados defensores autorizados por el ciudadano CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ (...)*"

8.1.- Por secretaría confiérase lo solicitado, y remítase aquello mediante oficio.

9.- Escrito presentado por la ciudadana sentenciada **PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA** (compuesto de 1 fs.), de fecha 12 de octubre de 2020, las 14h24; mediante el cual solicita: "... se justifique mi falta de presentación el día de hoy 12 de octubre de 2020 hasta el día en que sea determinado que ya no existe ninguna sepa del virus en mi organismo, petición que la hago con la finalidad de precautelar mi derecho a la salud y evitar el contagio y propagación del virus COVID-19."

9.1.- En cuanto a dicho memorial, conforme ya fuera indicado en los autos de fechas 23 de septiembre de 2020, las 12h55 y 6 de octubre de 2020, las 18h01, al encontrarnos en fase de ejecución aquello no corresponde y no compete a este órgano jurisdiccional: tanto más que, con relación a la setenciada MARTÍNEZ LOAYZA ya se encuentra girada la boleta constitucional de encarcelamiento y se halla cumpliendo su pena privativa deb libertad, conforme así obra de auto de fecha 19 de octubre de 2020, las 12h40.

10.- Oficio No. MDG-CGJ-2020-1518-OFICIO, suscrito digitalmente por el **YOLANDA SALGADO GUERRÓN**, Coordinadora General Jurídica Ministerio de Gobierno, (compuesto de 1 fs., y anex en 10 fs.), recibido con fecha 13 de octubre de 2020, las 12h02; mediante el cual, señala: "(...) adjunto al presente se servirá encontrar el oficio No. PN-CG-QX-2020-9955-O suscrito electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional fechado 05 de octubre de 2020, incluido sus anexos, a través del cual se informa las gestiones realizadas por parte de la Dirección Nacional de Investigación de la Policía Judicial en relación a las boletas de localización y captura emitidas en el proceso No. 17721-2019-00029G, particular que se pone en vuestro conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por parte del señor Juez de la Corte Nacional de Justicia."

10.1.- Cónsiderese lo comunicado.

11.- Escrito presentado por el sentenciado **TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ** (compuesto de 26 fs.), de fecha 14 de octubre de 2020, las 15h15; mediante el cual presenta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

11.1.- En cuanto al memorial presentado por el ciudadano sentenciado **CALLE ENRÍQUEZ**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en el subnumeral 2.1 de este auto.

12.- Escrito presentado por el sentenciado **WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER** (compuesto de 28 fs.), de fecha 15 de octubre de 2020, las 13h47; mediante el cual presenta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

12.1.- En cuanto al memorial presentado por el ciudadano sentenciado **PHILLIPS COOPER**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1 y 11.1 de este auto.

13.- Escrito presentado por el sentenciado **PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS** (compuesto de 13 fs.), de fecha 15 de octubre de 2020, las 14h07; mediante el cual presenta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

13.1.- En cuanto al memorial presentado por el ciudadano sentenciado **VERDUGA CEVALLOS**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1, 11.1 y 12.1 de este auto.

14.- Escrito presentado por el sentenciado **RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO** (compuesto de 25 fs.), de fecha 15 de octubre de 2020, las 15h05; mediante el cual presenta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

14.1.- En cuanto al memorial presentado por el ciudadano sentenciado **CORREA DELGADO**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1, 11.1, 12.1 y 13.1 de este auto.

033
plata
le
Ceballos



15.- Escrito presentado por el sentenciado **CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ** (compuesto de 26 fs.), de fecha 16 de octubre de 2020, las 11h06; mediante el cual presenta **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**.

15.1.- En cuanto al memorial presentado por el ciudadano sentenciado **VITERI LÓPEZ**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1, 11.1, 12.1, 13.1 y 14.1 de este auto.

16.- Escrito presentado por la sentenciada **VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO** (compuesto de 17 fs.), de fecha 16 de octubre de 2020, las 11h27; mediante el cual presenta **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**.

16.1.- En cuanto al memorial presentado por la ciudadana sentenciada **BONILLA SALCEDO**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1 y 15.1 de este auto.

17.- Escrito presentado por la sentenciada **DU YEON CHOI** (compuesto de 26 fs.), de fecha 16 de octubre de 2020, las 11h33; mediante el cual presenta **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**.

17.1.- En cuanto al memorial presentado por el ciudadano sentenciado **DU YEON CHOI**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1 y 16.1 de este auto.

18.- Escrito presentado por la sentenciada **PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA** (compuesto de 1 fs.), de fecha 16 de octubre de 2020, las 13h25; mediante el cual señala: "... me permito designar como mis abogados patrocinadores a los Abg. Félix Vladimir Zamora Córdova, con matrícula profesional No 17-2013-129 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y Ab. Jimmi Salazar Sánchez, con matrícula profesional No. 09-2018-1147 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicaturarofesionales del derecho a quienes autorizó para que con su sola firma y hacía individual o conjuntamente, actúen en mi representación y presenten la acción extraordinaria de protección en defensa de mis intereses. [-sic-] Se señala como casillero judicial la casilla electrónica No. 17162627228 y los correos electrónicos felix_zamora@outlook.com, gdsLawance@gmail.com, wjg.jimmivsa@outlook.com y dra.pamelamartinezl@gmail.com en donde recibiré todas las notificaciones que me correspondan dentro de la presente causa."

18.1.- Tómese en cuenta a los defensores técnicos de la sentenciada **MARTINEZ LOAYZA**, así como el lugar para recibir sus notificaciones.

19.- Escrito presentado por la sentenciada **PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA** (compuesto de 14 fs.), de fecha 16 de octubre de 2020, las 13h28; mediante el cual presenta **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**.

19.1.- En cuanto al memorial presentado por la ciudadana sentenciada **MARTÍNEZ LOAYZA**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1 y 17.1 de este auto.

20.- Escrito presentado por el sentenciado **JORGE DAVID GLAS ESPINEL** (compuesto de 14 fs.), de fecha 16 de octubre de 2020, las 15h28; mediante el cual presenta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

20.1.- En cuanto al memorial presentado por el ciudadano sentenciado **GLAS ESPINEL**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1 y 19.1 de este auto.

21.- Escrito presentado por el sentenciado **MANUEL FONTANA ZAMORA** (compuesto de 1 fs. y anexos en 4fs.), de fecha 19 de octubre 2020, las 09h28; mediante el cual indica: *"... Sírvase encontrar adjunto el comprobante de transferencia bancaria realizada a favor del Ministerio de Economía y Finanzas en el Banco Central, mediante la cual, consta que se realizó la transferencia por el valor de US \$ 778.224.17 dólares (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ Y SIETE CENETAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), el día trece de octubre del 2020; y, de igual manera, sírvase encontrar el correo electrónico remitido por el funcionario NARANJO GAMBOA ROBERTO CARLOS mediante el cual, confirma que se ha realizado la verificación de la cuenta CCU 1110006, cuenta Corriente Única, determinando que el valor de US \$ 778.224.17 dólares fue acreditado el 13 de octubre de 2020, con número de comprobante 1012759; con lo que demuestro que he cumplido con el pago de la reparación integral ordenado en sentencia."* [negritas y mayúsculas propias del texto]

21.1.- Secretaría registre el pago realizado por el sentenciado FONTANA ZAMORA; y, ponga en cocimiento, mediante oficio correspondiente adjuntando copia del memorial así como de sus anexos, a la Procuraduría Genral del Estado.

22.- Escrito presentado por el sentenciado **RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE** (compuesto de 12 fs.), de fecha 19 de octubre de 2020, las 11h19; mediante el cual presenta ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.

22.1.- En cuanto al memorial presentado por el ciudadano sentenciado **GALARZA ANDRADE**; procédase bajo los mismos términos dispuestos en los subnumerales 2.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 19.1 y 20.1 de este auto.

23.- Escrito presentado por el sentenciado **JOSÉ ALBERTO HIDALGO ZAVALA** (compuesto de 1 fs.), de fecha 19 de octubre 2020, las 12h10; mediante el cual, en lo principal, se solicita: *"(...) concomitante con la petición de revocatoria, respetuosamente solicitamos a los jueces que conforman el Tribunal de Ejecución de la sentencia y que son competentes para resolver la petición de Suspensión Condicional de la Pena, no solo revoque la susodicha providencia sino que declaren la nulidad del referido auto y en consecuencia luego de correr traslado a la Fiscalía, conforme lo dispone el Art. 630, en*

[negritas fuera del texto]; y, que, dado que que la ciudadana sentenciada LAURA TERÁN BETANCOURT se encontraba bajo el sistema de protección a víctimas y testigos, a cargo de la FGE, no se ha emitido boleta de localización y captura y mucho menos de encarcelamiento, precisamente porque ya el Tribunal de Apelación declaró cumplida la pena de dicha sentenciada.

Ahora bien, dado que la antes indicada ciudadana pone en conocimiento que, aún se la mantiene con el grillete electrónico, lo cual es inadmisibles; ya que tan pronto fue emitido el fallo de segunda instancia, se debió haber procedido a tal retiro, así como el levantamiento de las medidas cautelares personales en su contra; se dispone que de manera inmediata se cursen los oficios a las instancias o autoridades pertinentes a fin de que se proceda de manera urgente con aquello.

28.2.- Con relación a lo referido en el numeral ii), de igual manera, bajo la premisa establecida *ut supra*; se dispone que se curse oficio a la Policía Nacional, a fin de que se determine a las instancias que correspondan, se proceda al desglose y devolución de "todos los elementos de propiedad de ... la Sra. Laura Terán Betancourt, que consta en la cadena de custodia de 5 de mayo de 2019, suscrita por los señores Sgos. Juan Carlos Guerrero y Sgos. Alejandro David Quimbiulco, producto del allanamiento realizado en el hogar de [ella]. ... la devolución del celular marca a Iphone, modelo 8 con numero de IMEI 356701086095893, perteneciente a [ella]"

28.3.- Con relación a lo referido en el numeral iii), aquello ya consta determinado en el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, las 12h55, en torno tanto a aquello del pago de la reparación integral (4.1) -cuyo procedimiento incluso obra precisado ahora en este auto en los numerales 11 (11.1 y 11.2) y 14 (14.1)-; así como, en lo concerniente a la reparación simbólica (4.3); por lo tanto se deberá estar a lo allí dispuesto. (...) [subrayado fuera de texto]

26.- Escrito presentado por el sentenciado **JOSÉ ALBERTO HIDALGO ZAVALA** (compuesto de 3 fs. y anexo en ... fs), de fecha 26 de octubre 2020, las 08h47; mediante el cual, en lo principal, señala y solicita:

(...) 1. En fechas anteriores he venido presentando algunos escritos que hasta la presente no han sido proveídos, dejándome en total indefensión, pues en unos casos debiendo haber sido resueltos por el Tribunal de Ejecución de la sentencia de marras. Al haberse constituido en Tribunal de Garantías penitenciarias en virtud de lo dispuesto por el Art.666 del Código Orgánico Integral Penal; 230 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 203.3 de la Constitución de la República, las providencias que tienen carácter de auto interlocutorio han sido resueltas únicamente por el Juez Unipersonal en vez de haberlo hecho el Tribunal Pluripersonal. ...

2. El Art, 88 del Código Orgánico General de Proceso ...

(...)

En La especie la providencia expedida por el Juez de Sustanciación **IVAN LEÓN RODRÍGUEZ**, del 06 de octubre del 2020, es evidentemente un auto interlocutorio, pues resuelve cuestiones de fondo y que sin duda afectan derechos fundamentales ... pues se trata de **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA** que definitivamente su subsume en lo previsto por el Art. 88 *usupra* (sic) y que en el presente caso ha sido observado al haber sido resuelto únicamente por el Juez Unipersonal de Sustanciación y no por el Tribunal Pluripersonal que era el competente para resolver sobre la cuestión de fondo sometida a su conocimiento.

3. De otro orden, el Art. 89 del COGEP ...

(...)

En relación con la norma indicada, tanto el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el Art. 76 literal l) de la Constitución de la República son concordantes determinar que toda resolución que emane del poder público debe ser motivada lo que en la especie no sucede, pues no se explican las razones o motivos por los cuales se niega la suspensión condicional de la pena y adicional a ello no se explica porque siendo una providencia en la que debía suscribir el Tribunal de

Garantías Penitenciarias lo suscribe únicamente el Juez de Sustanciación, lo que definitivamente viola el principio constitucional de la seguridad Jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República.

4. Al amparo de lo previsto de lo previsto en el Art. 169 de la Constitución de la República existiendo precedente jurisprudencial referente que los jueces han resuelto sin convocar a audiencia y siendo mi pedido no sólo legal y constitucional, sino legítimo, pues mi conducta se subsume a lo previsto en el Art. 630 del COIP y atento a lo que dispone el Art. 630 numeral 3 ibídem, que indica ... procedo a entregar la documentación correspondiente de los antecedentes del **Ing. ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA**, con los cuales se justifica que no se hace necesario su permanencia en un Centro Penitenciario por no tratarse de una persona peligrosa, sino al contrario de una persona útil para la sociedad.

(...)

PETICION

Insistimos una vez más, en la petición que el Tribunal de Garantías Penitenciarias, en lo relativo con el compareciente y de manera especial con el tema de la suspensión condicional de la pena declare en parte la **NULIDAD** del auto del 06 de octubre del 2020, por cuanto el Tribunal en pleno debe resolver la petición de fondo sobre la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**, acorde a los pronunciamientos tanto del pleno de la Corte Nacional y Corte Constitucional anteriormente invoca dos y al negársele al **Ing. ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA**, se le está vulnerando el derecho que le asiste así como se lo deja en indefensión

Ratificamos que los únicos correos para notificaciones en relación al suscribiente son: eboderoo@hotmail.com, obodero@hotmail.com y ahidalgoz1965@gmail.com, por lo que se les deberá dejar de notificar a los anteriores Casillas electrónicas de los abogados patrocinadores que han sido relevados de la defensa (...) [negritas y mayúsculas propias del texto]

26.1.- Con relación a lo señalado por el setenciado **HIDALGO ZAVALA**; no ha lugar lo solicitado, sobre la base de las precisiones puntualizadas en el sub numeral 6.1 y ratificado en el sub numeral 23.1 de este auto.

26.2.- Tómese en consideración, como defensa técnica del sentenciado **HIDALGO ZAVALA**, únicamente a los abogados antes indicados; así como el lugar para notificaciones; hágase saber a los anteriores patrocinadores que han sido relevados de la defensa.

27.- Memorial presentado por la ciudadana sentenciada **PAMEA MARTÍNEZ LOAYZA** (compuesto de 1 fs.), de fecha 26 de octubre de 2020, las 12h41; mediante el cual, solicita que se le confiera copias certificadas: *"... de la sentencia de primera instancia y la de segunda instancia; con la finalidad de acceder a beneficios penitenciarios."*

27.1.- Por Secretaría y a costa del peticionario, confiérase lo solicitado.

28.- Oficio No. MDG-CGJ-2020-1525-OFICIO, suscrito digitalmente por el **YOLANDA SALGADO GUERRÓN**, Coordinadora General Jurídica Ministerio de Gobierno, (compuesto de 1 fs., y anexo en 12 fs,), recibido con fecha 16 de octubre de 2020, las 13h08; mediante el cual, señala: *"(...) adjunto al presente se servirá encontrar el oficio No. PN-CG-QX-2020-*



9919-O, incluido sus anexos, suscrito electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional, a través del cual se informa las acciones realizadas por la Policía Nacional en el traslado del sentenciado Alexis Javier Mera Giler hasta el centro de rehabilitación social sierra, centro, norte Cotopaxi, en cumplimiento a lo dispuesto por parte de los señores jueces de la Sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito de la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso No. 17721-2019-00029G."

28.1.- Cónsiderese lo comunicado.

29.- Oficio No. 0851-2020-SG-CNJ-MMV, suscrito por la doctora ISABEL GARRIDO CISNEROS, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia, (compuesto de 1 fs., y anexo en 9 fs.), de fecha 27 de octubre de 2020, dirigido al doctor Carlos Rodríguez Secretarioa Relator de la Sala; mediante el cual, señala: "(...) Cúmpleme remitir a usted el original de la Nota Nro. MREMH-DAJIMH-2020-0708-N, de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Miguel Sandro Naranjo Naranjo, Director de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, Encargado y su anexo en ocho (8) fojas, que tiene relación a su solicitud realizada mediante Oficio Nro. 736-SSPPMPPT-CNJ-2020-JI, de 27 de febrero de 2020, en la causa No. 17721-2019-00029G, seguida en contra de Rafael Delgado (sic), Alexis Mera y otros."

29.1.- Cónsiderese lo comunicado.

30.- Oficio No. 104-2018-FGE-UFCN3-AZL-rrt, suscrito por el **Dr. WILSON TOAINGA TOAINGA, Fiscal General del Estado Subrogante** (compuesto de 1 fs.), recibido con fecha 27 de octubre de 2020, las 14h31; mediante el cual, con relación a la causa penal No. 17721-2019-00029G, se solicita copias certificadas de la siguiente información: "(...) del acta y audio de testimonio anticipado del señor José Conceicao Santos Filho (...)"

30.1.- Por secretaría confiérase lo solicitado, y remítase aquello mediante oficio.

31.- Oficio No. SNAI-DTRA-2020-0814-O, suscrito por la **Ab. ANA CORONEL LOAYZA**, Directora Técnica de Régimen Abierto SNAI (compuesto de 1 fs., y anexo en 13 fs.), recibido con fecha 27 de octubre de 2020, las 12h51; mediante el cual, señala: "(...) me permito informar que con fecha 24 de septiembre de 2020, tuvo lugar el retiro del Dispositivo de Vigilancia Electrónica al señor ALEXIS JAVIER MERA GILER, instantes antes de ingresar al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, proceso en el cual no se registró novedad alguna. (...)"

31.1.- Cónsiderese lo comunicado.

32.- Oficio No. 1966-OCNI-2020, suscrito por el Capitán de Policía **JORGE CLERQUE ZURITA**, Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL Subrogante, (compuesto de 1 fs., y anexo en 2 fs.), recibido con fecha 29 de octubre de 2020, las 15h31; mediante el cual, señala:

(...) en referencia a la causa penal No. 17721-2019-00029G, seguido en contra de VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO; me permito poner en su conocimiento que se ha recibido el Télex (mensaje) de referencia Nro. CCF/115/R944.20 de fecha jueves, 29 de octubre de 2020.

emitido por la Secretaria de Control de Ficheros de INTERPOL, donde informa textualmente lo siguiente:

(...)

Por lo tanto les solicitamos nos informen, si consideran restringir o no a la solicitante, el acceso a la siguiente información:

- Está sujeta a una solicitud de notificación roja en su país y está registrada en el Sistema de Información de INTERPOL (IIS)
- Base jurídica: orden de detención No. 2020-0320620.6-LC (...)
- Popósito: localización y detención con miras a extradición.
- Estatus en el IISB: Buscado
- Delito: Cochecho
- Pena máxima aplicable: 8 años de prisión .
- Hechos del caso, según detalla en la notificación

Tenga en cuenta que, en el caso de considerar restringir el acceso de algunos datos, los artículos 35.3 y 35.4 [Estatuto de la Comisión de Ficheros de Interpol], requieren una justificación de su decisión, además de proporcionar las razones por las cuales se impondrían algunas restricciones ..."

En tal virtud de lo que antecede y con el fin de cumplir con el requerimiento de la Secretaria de Control de Ficheros de INTERPOL, solicitamos gentilmente su pronunciamiento (...)



32.1.- Con relación a lo solicitado por INTERPOL, se tiene a bien precisar:

- Conforme así fuera ya precisado en autos de fechas 23 de septiembre de 2020, las 12h55, y 6 de octubre de 2002, las 18h01, el caso signado con el No. 17721-2019-0029G, seguido por el delito de cochecho, en contra del ciudadano RAFAEL CORREA DELGADO y otros (incluida la señora VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO) al haber pasado por autoridad de cosa juzgada, estos es, contar con sentencia condenatoria en firme, se encuentra ya en fase de ejecución.
- La causa penal No. 17721-2019-0029G ha superados todas sus etapas y/o instancias en las cuales se han observado el debido proceso y se ha declarado la validez del mismo; reiterándose que en la actualidad se halla en fase de ejecución de sentencia.
- Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020, las 18h01, en el cosiderando "SEGUNDO", se dispuso:

(...) **SEGUNDO:** Por así corresponder, y dado que en contra de los ciudadanos RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON; existe sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada; y, hasta el momento, habiendo transcurrido 13 días (hasta el 6 de octubre de 2020), desde la fecha en que se dispusiera la localización y captura (habiéndose emitido para ello las boletas correspondientes) sin que se conozca de sus paraderos, tanto más que de algunos sentenciados incluso es de conocimiento público que no estarían en el país: SE DISPONE que se proceda con la NOTIFICACIÓN ROJA DE INTERPOL DE TODOS LOS ANTES INDICADOS SENTENCIADOS; para dicho efecto, por secretaría se remitirá de manera inmediata, el respectivo oficio al señor Coronel de Policía de Estado

Mayor Hernán Patricio Uzcátegui Saltos, Jefe de la Unidad Nacional de Interpol, acompañado de la documentación certificada por el mismo. (...)

iv. En cuanto a la información misma relacionada con el proceso penal No. 17721-2019-0029G, aquella es de acceso público, e incluso puede ser visualizada y/o consta en el sistema SATJE; razón por la cual, todos los temas atinentes con la referida causa judicial y sus sujetos procesales, incluida la sentenciada VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, no tienen restricción alguna.

v. Ahora bien, ya en cuanto al cumplimiento de los requisitos, formatos, procedimientos, etc. relacionados con la notificación roja; aquello, una vez que la autoridad judicial ya ha dispuesto lo pertinente, corresponde a INTERPOL y sus diversas instancias cumplir con la determinación judicial; claro está, contando siempre con la remisión de toda la información y/o documentación sea necesaria ya para lo cual la autoridad judicial está siempre dispuesta a remitir, en tanto sea pertinente y obre del expediente.

32.2.- Por secretaría, remítase oficio al Jefe de la Unidad Nacional Interpol, haciendo conocer de este auto y de la contestación a su requerimiento.

33.- Oficio No. 1975-OCNI-2020, suscrito por el Capitán de Policía **JORGE CLERQUE ZURITA**, Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL Subrogante, (compuesto de 1 fs., y anexo en 2 fs.), recibido con fecha 30 de octubre de 2020, las 13h37; mediante el cual, señala:

(...) en referencia a la causa penal No. 17721-2019-00029G, seguido en contra de RAFAEL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL; me permito poner en su conocimiento que se ha recibido el Télex (mensaje) de referencia Nro. CCF/115/R942.20 de fecha viernes 30 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría de Control de Ficheros de INTERPOL, donde de acuerdo a la traducción realizada informan textualmente lo siguiente:

(...)

1. Indique si autoriza a la Comisión revelar al solicitante la información anteriormente mencionada. Si su OCN tiene la intención de restringir la información al solicitante, proporcione y justifique el motivo, además, indique si la Comisión puede proporcionar esa justificación al solicitante. (...)
2. Si el procedimiento con...a el solicitante sigue siendo válido.
3. Y si la orden de detención y la decisión judicial registradas en el Sistema de Información de INTERPOL, siguen siendo válidas y todavía forman parte del proceso judicial registrado.

En caso de estar activos los procedimientos, ¿podrían proporcionarnos la siguiente información:

4. Una copia de la orden de arresto válida y la decisión judicial;
5. Una copia de la legislación pertinente, bajo la cual se acusó al Solicitante;
6. Proporcione una descripción clara de la participación individualizada del Solicitante, en las actividades delictivas relacionadas con los cargos;
7. Qué motivo a sus autoridades para solicitar la extradición del solicitante;
8. Además, indique cuándo y cómo se notificaron los cargos al solicitante.

(...)

En tal virtud de lo que antecede y con el fin de cumplir con el requerimiento de la Secretaría de Control de los Ficheros de INTERPOL, solicitamos gentilmente su pronunciamiento (...)

33.1.- Con relación a lo solicitado por INTERPOL; procede las mismas precisiones y/o determinaciones constantes en los sub numerales 32.1 y 32.2., con la única diferencia que en

esta ocasión aquello guarda relación con el sentenciado RAFAEL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL.



34.- Oficio No. 1976-OCNI-2020, suscrito por el Capitán de Policía **JORGE CLERQUE ZURITA**, Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL Subrogante, (compuesto de 1 fs., y anexo en 2 fs.), recibido con fecha 30 de octubre de 2020, las 13h33; mediante el cual, señala:

(...) en referencia a la causa penal No. 17721-2019-00029G, seguido en contra de Cristhian Humberto VITERI LÓPEZ; me permito poner en su conocimiento que se ha recibido el Télex (mensaje) de referencia Nro. CCF/115/R945.20 de fecha viernes, 30 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría de Control de los Ficheros de INTERPOL, donde de acuerdo a la traducción realizada informan textualmente lo siguiente:

- (...)
1. Indique si autoriza a la Comisión revelar al solicitante la información anteriormente mencionada. Si su OCN tiene la intención de restringir la información al solicitante, proporcione y justifique el motivo, además, indique si la Comisión puede proporcionar esa justificación al solicitante. (...)
 2. Si el procedimiento contra el solicitante sigue siendo válido,
 3. Y si la orden de detención y la decisión judicial registradas en el Sistema de Información de INTERPOL, siguen siendo válidas y todavía forman parte del proceso judicial registrado.
- En caso de estar activos los procedimientos, ¿podrían proporcionarnos la siguiente información:
4. Una copia de la orde de arresto válida y la decisión judicial;
 5. Una copia de la legislación pertinente, bajo la cual se acusado al Solicitante;
 6. Proporcione una descripción clara de la participación individualizada del Solicitante, en las actividades delictivas relacionadas con los cargos;
 7. Qué motivo a sus autoridades paea solicitar la extradición del solicitante;
 8. Además, indique cuándo y cómo se nortificaron los cargos al solicitante,
- (...)

En tal virtud de lo que antecede y con el fin de cumplir con el requerimiento de la Secretaria de Control de los Ficheros de INTERPOL, solicitamos gentilmente su pronunciamiento (...)

34.1.- Con relación a lo solicitado por INTERPOL; procede las mismas precisiones y/o determinaciones constantes en los sub numerales 32.1, 32.2, numeral 33, subnumeral 33.1 con la única diferencia que en esta ocasión aquello guarda relación con el sentenciado CRISTHIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ.

35.- Oficio No. 1978-OCNI-2020, suscrito por el Capitán de Policía **JORGE CLERQUE ZURITA**, Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL Subrogante, (compuesto de 1 fs., y anexo en 2 fs.), recibido con fecha 30 de octubre de 2020, las 13h40; mediante el cual, señala:

(...) en referencia a la causa penal No. 17721-2019-00029G, seguido en contra de RAMIRO LEONARDO GALARZA CARVAJAL; me permito poner en su conocimiento que se ha recibido el Télex (mensaje) de referencia Nro. CCF/115/R943.20 de fecha viernes, 30 de octubre de 2020, emitido por la Secretaria de Control de los Ficheros de INTERPOL, donde informan textualmente lo siguiente:

- (...)
1. Indique si autoriza a la Comisión revelar al solicitante la información anteriormente mencionada. Si su OCN tiene la intención de restringir la información al solicitante, proporcione y justifique el motivo, además, indique si la Comisión puede proporcionar esa justificación al solicitante. (...)

2. Si el procedimiento contra el solicitante sigue siendo válido,
 3. Y si la orden de detención y la decisión judicial registradas en el Sistema de Información de INTERPOL, siguen siendo válidas y todavía forman parte del proceso judicial registrado.
- En caso de estar activos los procedimientos, ¿podrían proporcionarnos la siguiente información:
4. Una copia de la orden de arresto válida y la decisión judicial;
 5. Una copia de la legislación pertinente, bajo la cual se acusó al Solicitante;
 6. Proporcione una descripción clara de la participación individualizada del Solicitante, en las actividades delictivas relacionadas con los cargos;
 7. Qué motivo a sus autoridades para solicitar la extradición del solicitante;
 8. Además, indique cuándo y cómo se notificaron los cargos al solicitante,
- (...)

En tal virtud de lo que antecede y con el fin de cumplir con el requerimiento de la Secretaría de Control de los Ficheros de INTERPOL, solicitamos gentilmente su pronunciamiento (...)

35.1.- Con relación a lo solicitado por INTERPOL; procede las mismas precisiones y/o determinaciones concurrentes en los sub numerales 32.1, 33.2, numeral 33, subnumeral 33.1; y, numeral 34, sub numeral 34.1, su con la única diferencia que en esta ocasión aquello guarda relación con el sentenciado RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE.

36.- Oficio No. 1998-OCNI-2020, suscrito por el Coronel de Policía **HERNAN UZCATEGUI SALTOS**, Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL, (compuesto de 1 fs., y anexo en 2 fs.), recibido con fecha 5 de noviembre de 2020, las 11h06; mediante el cual, señala:

(...) en referencia a la causa penal No. 17721-2019-00029G, seguido en contra de PHILLIS COOPER WILLAM WALLACE; me permito poner en su conocimiento que se ha recibido el Télex (mensaje) de referencia Nro. CCF/115/R442.20 de fecha martes 03 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Control de los Ficheros de INTERPOL, el que de acuerdo a la traducción realizada informan textualmente lo siguiente:

- (...)
1. Favor informe si autoriza para que la Comisión proporcione al Solicitante la información antes mencionada. Si su OCI, tiene la intención de restringir la información al Solicitante, favor proporcione y justifique el motivo, el cual será proporcionado al Solicitante. (...)
 2. Si el proceso en contra del Solicitante aún sigue vigente,
 3. Y si la orden de detención y la decisión judicial registradas en el Sistema de Información de INTERPOL, siguen siendo válidas y todavía forman parte del proceso judicial registrado.
- En caso de estar activos los procedimientos, ¿podrían proporcionarnos la siguiente información:
4. Una copia de la orden de arresto válida y la decisión judicial;
 5. Una copia de la legislación pertinente, bajo la cual se acusó al Solicitante;
 6. Favor proporcione una descripción clara de la participación individualizada del Solicitante, en las actividades delictivas relacionadas con los cargos que se le imputa;
 7. Los esfuerzos y las acciones que sus autoridades han llevado a cabo para solicitar la extradición del Solicitante;
 8. Adicionalmente favor indique cuándo y cómo el Solicitante fue informado de los cargos imputados,
- (...)

En tal virtud de lo que antecede y con el fin de cumplir con el requerimiento de la Secretaría de Control de los Ficheros de INTERPOL, solicitamos gentilmente su pronunciamiento (...)

36.1.- Con relación a lo solicitado por INTERPOL; procede las mismas precisiones y/o determinaciones constantes en los sub numerales 32.1, 33.2; numeral 33, subnumeral 33.1; numeral 34, sub numeral 34.1; y, numeral 35, sub numeral 35.1, su con la única diferencia que en esta ocasión aquello guarda relación con el sentenciado **WILLIAM WALLACEW PHILLIPS COOPER**.



37.- Memorial presentado por la ciudadana sentenciada **LAURA TERÁN BETANCOURT** (compuesto de 2 fs.), de fecha 5 de noviembre de 2020, las 11h07; mediante el cual, solicita:

(...) 1.1 Señores Jueces, han transcurrido 57 días, 9 semanas, 1368 horas, 2 días para 2 mese, sin que mi defendida tenga libertad de movimiento, (...)

Se han ingresado escritos, solicitando, conminando, rogando, reiteradas veces se ordene el levantamiento de las medidas cautelares personales inpuestas en contre de la señora Laura Terán Betancourt, sin que las mismas se hayanm hecho efectivvas hasta la presente fecha. (...) por lo que. INSISTO nuevamente se ordene de manera inmediata el retiro del grillete electrónico de mi defendida, así coomo el levantamiento de la prohibición de salida del país y la presentación a la Corte Nacional.

(...)

1.2 Por otro lado, INSISTO señores Magistrados, por cuarta ves se sirvan fijar el día y hora, a fin de dar cumplimiento con el acto de reparación integral simbólica, petición que la he venido reiterado varias veces incluyendo en el escrito presentado con fecha 12 de octuore de 2020 (...)”

37.1.- Con relación a lo señalado y/o solicitado por la sentenciada **TERÁN BETANACOURT**, éstese a lo determinado en el nuneral 25, sub numeral 25.1 de este auto; reietrando que todo aquello ya consta atendido y dispuesto en auto de fecha 6 de octubre de 2020, las 18h01, específicamente en el nuneral 28, sub numerales 28.1 al 28.3.

38.- Memorial presentado por el doctor **IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO** (compuesto de 14 fs.; anexo en 345 fs.), de fecha 6 de noviembre de 2020, las 09H04; mediante el señala, en lo medular: “... comparezco ante ustedess y presento la siguiente *PETICIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA*, en lo términos que siguen: (...)”

38.1.- En cuanto a dicho memorial, al tratarse de temas que ameritan ser conocidos y decididos por éste órgano jurisdiccional pluripersonal en auto resolutorio; póngase en conocimiento de los demás miembros del Tribunal, a fin de resolver lo pertinente.

39.- Memorial presentado por la ciudadana sentenciada **LAURA TERÁN BETANCOURT** (compuesto de 1 fs.), de fecha 9 de noviembre de 2020, las 08h11; mediante el cual, en lo medular señala:

“(...) me permito dejar expresa constancia de mi presencia y cumplimiento permanente de la medida de presentación periódica ... pese a que existe una providencia dictad y escrita hace aproximadamente 30 días en la que consta que mi pena se halla cumplida y se solicita el levantaamiento inmediato de las medidas cautelares en mi contra.

Responsable con el cumplimiento de tal medida me permito poner en su conocimiento este particular ... me permito solicitar sea revisado este documento y con el afán de no incurrir en alguna

falta por dejar de realizar mis presentaciones a partir del día de hoy, ruego su gentileza y de la manera más comedida me notifiquen de cualquier novedad al respecto al correo electrónico: laury.lgth@gmail.com o al número de teléfono # 099-820603. (...)

39.1.- Con relación a lo señalado y/o solicitado por la sentenciada TERÁN BETANCOURT, éstese a lo determinado en el numeral 25, sub numeral 25.1; y numeral 37, subnumeral 37.1 de este auto.

39.2.- Tómese en cuenta la dirección electrónica señalada por la sentenciada TERÁN BETANCOURT.

40.- Memorial presentado por el sentenciado **RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE**, (compuesto de 1 fs.), de fecha 9 de noviembre de 2020, las 12:01; mediante el señala:

“... 1.- Una vez que el juicio de la referencia, por efectos de la sentencia ejecutoriada, se encuentra en fase de ejecución, solicitó de manera expresa, que el mismo sea derivado a un proceso de mediación en la Procuraduría General del Estado respecto a la forma de pago de la reparación integral material, que se me impuso concomitantemente con la sentencia privativa de libertad, en el entendido que la sentencia en firme su valor y demás sanciones son inamovibles.

2.- Sírvanse disponer, por intermedio del actuario, y bajo el procedimiento que corresponda, se me otorgue a mis costas copia simple del escrito y sus anexos presentado por la Procuraduría General del Estado, que tiene por objeto impulsar y obtener la ejecución de la sentencia. (...)

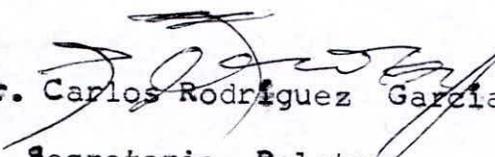
40.1.- Previo a disponer lo pertinente, con el contenido íntegro del memorial presentado por el sentenciado GALARZA ANDRADE, córrase traslado a la Procuraduría General del Estado, para que dentro del término de 48 horas se pronuncien al respecto.

40.2.- Por secretaría y, a costa del peticionario confíeranse copias simples de lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Dr. Iván León Rodríguez
JUEZ NACIONAL (E)
PONENTE

Certifico.-


Dr. Carlos Rodríguez García
Secretario Relator

FUNCIÓN JUDICIAL



136026719-DEF



En Quito, miércoles once de noviembre del dos mil veinte, a partir de las once horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, zuritas@fiscalia.gob.ec, lombeidac@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, zuritas@fiscalia.gob.ec, hillonm@fiscalia.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico camiruiz3@hotmail.com, crechevrria306@hotmail.com, majo_dalgo@hotmail.com, taniaoledadsilva@hotmail.com, marco.proanio@pge.gob.ec, santiago.teran@pge.gob.ec, marcoproa@hotmail.com, lorena.tirira@pge.gob.ec, santiagoterannoboa@hotmail.com, wbenavidesquintana@gmail.com, acontero@pge.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, gustavol@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec, lmontoya@defensoria.gob.ec, fjacome@defensoria.gob.ec, pcorro@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, defensajudicial@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jota_pt@hotmail.com, jptrez1985@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713560017 del Dr./Ab. JUAN PABLO TORRES RODRIGUEZ; ALVARADO ESPINEL ROLDAN VINICIO en la casilla No. 5125 y correo electrónico vzavalafonseca@gamil.com, cgarciasanchez@garciaypartners.com, ceg_1393@hotmail.com, mduenasv06@hotmail.com, maritagauc@hotmail.com, mduenas@hotmail.com, info@vera-abogados.ec, italocentananarovillacis@yahoo.com, patricia_paez@hotmail.com, iprez1985@gmail.com, marioespinoza33@hotmail.com, quito@creacionaluio.com, quito@creacionaluio.com, mnicolesaldana@gmail.com; BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA en la casilla No. 826 y correo electrónico nesidelrocio@hotmail.com, notificaciones1@lex.ec, independenciamjudicial@hotmail.com, sanrib@hotmail.com; en la casilla No. 847 y correo electrónico fierroedison@hotmail.com; en la casilla No. 3167 y correo electrónico fierroedison@hotmail.com, consorciojuridicomena-asociados@hotmail.com, diego-chimbo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706557699 del Dr./Ab. EDISON LEONARDO ALFREDO FIERRO DOBRONSKY; BONILLA SALCEDO VIVIANA PATRICIA en la casilla No. 1315 y correo electrónico mduenasv06@hotmail.com, cviteri@estudiojuridicoviteri.com, vivianabonillaec@hotmail.com, calixto@abogadosvallejo.com, calixtovallejo@yahoo.es, Calixtovallejo@abogadosvallejo.com, jessica@abogadosvallejo.com; CAI RUNGUO en la casilla No. 4949 y correo electrónico cairunguo@sinohydro.com, rosero@rosero-alban.com; CALLE ENRIQUEZ TEODORO FERNANDO, HIDALGO ZAVALA ALBERTO JOSE en la casilla No. 1643 y correo electrónico tcalle@tgc.com.ec, acostabogados@hotmail.com; en la casilla

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
CARLOS IVAN
RODRIGUEZ
GARCIA
C = EC
L = QUITO
CI
1706271218

No. 3258 y correo electrónico pocana@ocanabogados.com, boletas@ocanabogados.com; en el correo electrónico marioespinoza33@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0103846432 del Dr./Ab. MARIO JOSÉ ESPINOSA VALDIVIEZO; CHOI KIM DU YEON en el correo electrónico dycha@sk.com; CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LOPEZ en el correo electrónico mduenasv06@hotmail.com; CORDOVA CARVAJAL RAFAEL LEONARDO en la casilla No. 195 y correo electrónico rafael.cordova@metco.com.ec, wtrujillo@gpa-lawyers.com, wtrujillo@gpalawyers.com, dvaca@vaca-abogados.com, d.vaca@vaca-abogadoda.com, patricio.abad@vaca-abogados.com; en la casilla No. 6032 y correo electrónico dr.silva78@hotmail.com, medardo@oleas.ec; en la casilla No. 110 y correo electrónico oleas-abogados@hotmail.com; en la casilla No. 1129 y correo electrónico pabloencalada@hotmail.com, cris_ronp90@hotmail.es, pedro_bermeo89@hotmail.com, pabloencalada@grundabogados.com, notificaciones@dgalegal.com, en el casillero electrónico No. 1103857700 del Dr./Ab. PABLO ENCALADA HIDALGO; CORREA DELGADO RAFAEL VICENTE en el correo electrónico rafael@rafaelcorrea.com, contactos@rafaelcorrea.com, faustojarrin@hotmail.com, alvear.carlos@hotmail.com; DE SOUZA FILHO GERALDO PEREIRA en el correo electrónico brunobrasil@brunobrasiladvocacia.adv.br, velascolegal@yahoo.com; DU YEON CHOI en el correo electrónico jessica@vergaraletamendi.com; DUARTE PESANTES MARIA DE LOS ANGELES en la casilla No. 925 y correo electrónico ab.diegocorrea@gmail.com, diegocorrea@gamil.com, ckadena@gmail.com, dianachimbo1811@gmail.com, mduartenator@gmail.com; FONTANA ZAMORA VICTOR MANUEL en la casilla No. 3879 y correo electrónico mfontana@fopeca.com, moniqdiana@gmail.com, oswaldotrujillo@tscgroup.org, trujillo@tscgroup.org, palizarzaburu@hotmail.com, danielpineda@tscgroup.org, alejandroheredia@tscgroup.org; GALARZA ANDRADE RAMIRO LEONARDO en la casilla No. 3019 y correo electrónico antagencia123@gmail.com, cristianclasslaw@hotmail.com, brunodiazborja@gmail.com, galarza.ramiro@gmail.com, diegoandra2007@hotmail.com, class_law@hotmail.com; GLAS ESPINEL JORGE DAVID en la casilla No. 5411 y correo electrónico harry_mena@hotmail.com; en el correo electrónico d.am.15@hotmail.com, juanparedes@yahoo.es, juanparedes04@yahoo.es; MARIA AUGUSTA ENRIQUEZ ARGUDO en el correo electrónico jptrez1985@gmail.com, marioespinoza33@hotmail.com, cvcabreravasquez@gmail.com, andrescv@yahoo.com; MARTINEZ LOAYZA PAMELA MARIA en la casilla No. 525 y correo electrónico gpvinuezat@hotmail.com, adolfo.cadenajacome@gmail.com, edmolinaaelaaga@hotmail.com, diegoandra207@hotmail.com, amorosor@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, dayayanessevilla@hotmail.com, andre_maob@hotmail.com; MASSUH JOLLEY YAMIL FARAH en la casilla No. 2300 y correo electrónico fpesantez_31@hotmail.com, jose_ks10@hotmail.com, yamil70@hotmail.com; MERA GILER ALEXIS JAVIER en la casilla No. 1832 y correo electrónico faustojarrin@hotmail.com, alvear.carlos@hotmail.com, amera@romeromenendez.com, mgallegos@forseti-abogados.com; en la casilla No. 3731 y correo electrónico mgallegos@forseti-abogados.com; PHILLIPS COOPER WILLIAM WALLACE en el correo electrónico

moni@diana@gmail.com, ab.diegocorrea@gmail.com
dianachimbo1811@gmail.com, ckadena1@gmail.com; SALAS LEON EDGAR
ROMAN en la casilla No. 233 y correo electrónico mabeiga@antitrust.ec,
esalas@monolitico.com.es, karinasalmon@hotmail.com, megaiga@antitrust.ec,
notificaciones@molina-asociados.net, esalas@monolitica.com.ec,
salmon@hotmail.com, esalas@monolitico.com.es; SANCHEZ RIBADENEIRA
BOLIVAR NAPOLEON en el correo electrónico fierroedison@hotmail.com; SOLIS
VALAREZO WALTER en la casilla No. 1201 y correo electrónico
ejuridicomr@hotmail.com, info@vera-abogados.ec, zai_loayza_6@hotmail.com,
alembertv@gmail.com, ortegajorgeluis@hotmail.com,
notificacionesjuridicas505@gmail.com; SOLIS VALAREZO WALTER HIPOLITO en el
correo electrónico info@vera-abogados.ec, zai_loayza_6@hotmail.com,
ejuridicomr@hotmail.com, zai_loayza_6@hotmail.com,
notificacionesjuridicas505@gmail.com, alembertv@gmail.com,
kleberriofrio@hotmail.com, veritoabg@gmail.com; TERAN BETANCOURT LAURA
GUADALUPE en la casilla No. 5558 y correo electrónico
pablomunoz103@gmail.com, corporacionjuridicauiio@hotmail.com,
christ_uio@hotmail.com, luhemupa@hotmail.com, laury.lgtb@gmail.com;
VERDUGA CEVALLOS PEDRO VICENTE en el correo electrónico
pedrocenteverdugacevallos@gmail.com, mariaconde1975@outlook.es,
maritagauc@hotmail.com, jvascenez@lex.ec; VITERI LOPEZ CHRISTIAN
HUMBERTO en el correo electrónico mduenasv06@hotmail.com,
cviteri@estudiojuridicoviteri.com, a.gonzaga@estudiojuridicoviteri.com,
d.sayago@estudiojuridicoviteri.com, alvarosd77@gmail.com,
ernesto.salcedo.o@gmail.com, pauliproanio@gmail.com; WALTER SOLIS
VALAREZO en la casilla No. 6079 y correo electrónico ortegajorgeluis@hotmail.com,
magraciachew7@hotmail.com; YAMILFARAH MASSUH JOLLEY en el correo
electrónico fpesantez_31@hotmail.com, yamil70@hotmail.es, guillermo-
trvj@hotmail.com, guillermo-trbj@hotmail.com,
campanayasociados@hotmail.com, juanstefano@hotmail.com,
kathy_pazmino@hotmail.com, pazmino.pesantez.abogados@gmail.com. ABAD
DECKER JUAN en el correo electrónico info@offsetabad.com,
ventasgye@offsetabad.com, jabad@offsetabad.com; AGUINAGA BUENDIA PABLO
ESTEBAN en el correo electrónico pabloaguinaga@gmail.com; ALDAS GILER
MARIA LIDICE en el correo electrónico lidnael2@hotmail.com; ALEAGA AHUMADA
LUIS en el correo electrónico lucho@urbanafilms.tv; ANDRADE MONTENEGRO
BYRON en el correo electrónico pjeanotificaciones@gmail.com,
byronandradem@hotmail.com; ANDRADE MONTENEGRO GIOVANNY WLADIMIR
en el correo electrónico w_montenegroalis@yahoo.com; ARGUELLO ESPINOZA
JORGE en el correo electrónico juniortex26@hotmail.com; ARTIEDA COBOS
CAROLA VERENICE en el correo electrónico cartieda@hotmail.com; BENAVENTE
CANNON MARIO JAVIER en el correo electrónico
mario.benavente@mccann.com.ec; BENITEZ ROJAS MARIA CECILIA en la casilla
No. 958 y correo electrónico patrocinio@banecuador.fin.ec; BRAVO RAMIREZ EZIO
LEONARDO en el correo electrónico l-bravo@hotmail.com; BURBANO ESPINOZA
LUIS XAVIER en el correo electrónico xurbano@hotmail.com; en el correo
electrónico xurbano@hotmail.com; BURNEO BURNEO JUAN en la casilla No. 2448
y correo electrónico jcburneo84@gmail.com, pcamacho@tycabogados.com,
acastellano@tycabogados.com, jcburneo84@hotmail.com; BURNEO



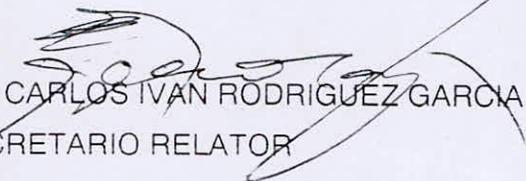
BURNEO JUAN CLUDIO en el correo electrónico jcburneo84@gmail.com; CADENA VELEZ JOSE VICENTE en el correo electrónico willycade@yahoo.com; CALASANZ PICOITA MANUEL DE JESUS en el correo electrónico manu_calasanz@hotmail.com; CARLOSAMA HERNANDEZ JUAN PABLO en el correo electrónico pablo2213_2@yahoo.com; CARRERA CARRERA SANTIAGO ENRIQUE en el correo electrónico scfilmspruduciones@hotmail.com; CARRERA MAYA ERNESTO ROLANDO en el correo electrónico carrera_rolando@yahoo.com; CARVAJAL AYALA PAOLA en el correo electrónico paola.carvajal.ayala@gmail.com; CASTELLANOS QUIMI GREGORIO en el correo electrónico glcq@hotmail.es; CENTANARO VILLACIS ITALO ROMANO, MIENTES VELEZ OLGA en la casilla No. 1450 y correo electrónico italocentanarovillacis@yahoo.com, patricia_paez@hotmail.com, kartumsa@hotmail.com, leonardotoledot@hotmail.com, italocentarovillacis@yahoo.com; CERON TERAN LUIS FERNANDO en el correo electrónico ferceron55fc@gmail.com; CONCEICAO SANTOS JOSE en el correo electrónico donosoemiliano8@hotmail.com; CORDONES CADENA CARLOS ABEL en el correo electrónico cordonescarlosabel81@gmail.com; CORDONES CADENA MONICA en el correo electrónico mcordones679@gmail.com; CORREA DELGADO JOSÉ FABRICIO en el correo electrónico fcorread1212@gmail.com, fcorread12312@gmail.com, mayra_1222@hotmail.es; COZZARELLI VASQUEZ GABRIEL en el correo electrónico gcozzarelli@me.com; CRESPO ALVARADO VICENTE AURELIO en el correo electrónico vcrespoaurelio@yahoo.com; CRS MUJERES en la casilla No. 1155 y correo electrónico palaciosjx@minjusticia.gob.ec, chaucar@minjusticia.gob.ec, balsecav@minjusticia.gob.ec, alcivarm@minjusticia.gob.ec, divinieza@yahoo.com; CRS. MUJERES en la casilla No. 1080; DAHIK HAJJ GUILLERMO en el correo electrónico dahikg@yahoo.com; DEFENSORIA DEL PUEBLO en la casilla No. 998 y correo electrónico ynaranjo@dpe.gob.ec; DEL HIERRO VACA ROBERT FERNANDO en el correo electrónico robertdelhierro1@hotmail.com, robertdelhierro1@hotmail.com; DIAZ VEGA MANOLO FEDERICO en el correo electrónico federicodiaz71@hotmail.com; DOMINGUEZ GARZON DIANA en el correo electrónico ddominguez@diagrath.com.ec; DR. WILSON VELOZ FALCONI en la casilla No. 684 y correo electrónico cwvelozf@netlife.ec; EDUARTE FAJARDO FRANCISCO XAVIER en el correo electrónico franciscoeduarde@hotmail.com; EGAS CAVAGNARO MARIA PIA en el correo electrónico mariapiaegas@hotmail.com; EGAS LEDESMA JOSE en el correo electrónico jegas@yahoo.com; ESPINOZA ANDRADE PEDRO JOSÉ en el correo electrónico pjeanotificaciones@gmail.com; FISCAL 1 en la casilla No. 1363; FISCAL 2 en la casilla No. 5511; FISCALIA DE PICHINCHA, MARTINEZ PAMELA en la casilla No. 4375; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 5958; FONTANA WITT SEM MANUEL en el correo electrónico sfontana@fopeca.com; FRANCO RENTERIA MARCO en el correo electrónico publicidad@serpin.com.ec; GAYBOR ONOFRE WENDY LORENA en el correo electrónico wensylo16@hotmail.com; GODWIN CASTRO KENNETH PATRIK en el correo electrónico k.godwwin@me.com; GONZALEZ ANDRADE EDUARDO VINICIO en el correo electrónico vgonzalez@heh.com.ec; GUEDES CISNEROS JUDITH ISABEL en el correo electrónico judithguedescisneros@gmail.com; GUERRERO BAQUERIZO ZAIRA en el correo electrónico zairaguerrero_1980@hotmail.com, abg.jimmisalazar@outlook.com; GUERRERO MOSQUERA CYNTHIA MARIA en el

correo electrónico cyguemoz@hotmail.es; HERRERA ARRIAGA JOSÉ RAMÓN en el correo electrónico herreraarriaga@yahoo.com; HIDALGO ZAVALA ALBERTO JOSE en el correo electrónico imontenegro@defensoria.gob.ec, israelmontenegrob@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201660131 del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; LANDETA BEJARANO ZORAIDA NATHALIE en el correo electrónico nlandettab@gmail.com; LUCIN LINDAO EDWIN JAVIER en el correo electrónico javierlucin@gmail.com; LUZUARIAGA SANCHEZ JAIME en el correo electrónico jluzuariaga54@gmail.com; MACIAS VILLALTA EFRAIN en el correo electrónico gmacias@bch.com.ec; MARIA AUGUSTA ENRIQUEZ ARGUDO en el correo electrónico maogusta@hotmail.com, fpesantez_31@hotmail.com, jptrez1985@gmail.com, marioespinoza33@gmail.com, marioespinoza33@hotmail.com, cvcabreravasquez@gmail.com, andrescv@yahoo.com; MARTINEZ REALPE GIOVANNY en el correo electrónico gmartinez@giocomunicaciones.com; MENDOZA MORANTE PABLO JULIAN en el correo electrónico mevera2013@gmail.com; MONGE ESPINEL LUIS HUMBERTO en el correo electrónico luis.monge.ec@gmail.com; MONTALVO LEON MARCIA ALEXANDRA en la casilla No. 3943 y correo electrónico marcia-montalvo@hotmail.com, rguevara@arquet.com.ec; MONTENEGRO NUÑEZ CHRISTIAN en el correo electrónico santiagom2923@hotmail.com, rguevara@arquet.com.ec; MORA CORDOVA GUSTAVO en el correo electrónico gustavomorac@hotmail.com; MORA WITT GALO en el correo electrónico morawittgalo@gmail.com, carlosmirandajimenez@gmail.com; MOREJON CALDERON GIOVANNY en el correo electrónico caterpremier@caterpremier.com; NIETO MOREJON DRINO JAVIER en el correo electrónico ab.drinonieto@gmail.com; NOBOA LOPEZ FRANCISCO JAVIER en la casilla No. 1389 y correo electrónico frannolo@gmail.com, jaimeriveraendara@hotmail.com; NORIEGA MIÑO MAURICIO en el correo electrónico mauricionoriega@hotmail.com; NORIEGA MIÑO MAURICIO ERNESTO en el correo electrónico mauricionoriega@hotmail.com; ONOFRE GAIBOR WENDY LORENA en el correo electrónico Belenbernal09@hotmail.com, belenbernal09@hotmail.com; OROZCO TACO CRISTIAN en el correo electrónico cristian198736@hotmail.com; ORTIZ PALACIOS PATRICIO en el correo electrónico PMAOP2008@hotmail.com; OSORIO LASCANO LUIS en el correo electrónico luis.lsol94@gmail.com; PAREDES QUISPE CRISTIAN BRYAN en el correo electrónico cristianparedes60@hotmail.com; PARRA VILLACIS JONATHAN EMANUEL en el correo electrónico jparravillacis@gmail.com; PEREZ CASTRO MARCELO en el correo electrónico marce81332@hotmail.com; PEREZ VELEZ JORGE en el correo electrónico jorgeperez622011@hotmail.com; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec; PONCE ALMAZAN OCTAVIO ALFREDO en el correo electrónico octavio.poncea@gmail.com; PROAÑO MANOSALVAS CARLOS FERNANDO en el correo electrónico carproma@hotmail.com; PROAÑO ROMERO PAULINA en el correo electrónico pauliproanio@gmail.com; RABASCALL SALAZAR CARLOS XAVIER en la casilla No. 1876 y correo electrónico carlos.salazar@hotmail.es, diegogarcia@abogados.net.ec, cristinagarcia@abogados.net.ec; ROLDANVINICIO ALVARADO ESPINEL en el correo electrónico vzavalafonseca@gmail.com, cgarciasanchez@garciaypartners.com, quito@creacionaluio.com, ceg_1393@hotmail.com, mnicolesaldana@gmail.com; RON CORONI EDUARDO JOSE en el correo

841
de 12
doce



electrónico eroncoroni@creacional.com; RONCORONI EDUARDO JOSÉ en el correo electrónico eroncoroni@creacional.com; RUIZ ILLESCAS ANA en el correo electrónico azul@aul.com.ec; SALAZAR GASPAS JIMMY en el correo electrónico jimmysalazare@hotmail.es; SANCHEZ VERGARA ADRIAN en el correo electrónico adriansanchezvergara@hotmail.com; SANRIB CORPORATION S.A. en el correo electrónico notificaciones1@lex.ec; SANTILLAN MANCERO GUIDO en el correo electrónico guidosantillan@gmail.com; SAYAGO YEPEZ DIEGO JOSE en el correo electrónico d.sayago@estudiojuridicoviteri.com; SEMINARIO PAREJA RODOLFO NAPOLEON en el correo electrónico rodseminario@hotmail.com; SOLIZ CARRION DORIS en el correo electrónico doris.soliz@asambleanacional.gob.ec, dsolizcc@gmail.com; SOLORZANO BRAVO YAJAHIRA MONCERRATE en el correo electrónico yahasal@hotmail.com; SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS en la casilla No. 1843 y correo electrónico grmacias@supercias.gob.ec, aorellana@supercias.gob.ec, tanolivos@supercias.gob.ec, msaltoso@supercias.gob.ec; SUPLIGICHA ZAMORA EDISON en el correo electrónico edisonsupliz@hotmail.com; SUPLIGUICHA ZAMORA EDISON FREDY en el correo electrónico edisonsupliz@hotmail.com; TAMAYO TAMAYO CHRISTIAN en el correo electrónico ctamayo@tamaconecuador.com; TOPIC GRANADOS MARION en el correo electrónico e.ballesteros@ballesterosabogados.net, ttopic@telconet.ec, esteban@ballesterosabogados.net; TORRES HINOJOSA JUAN DIEGO en el correo electrónico dacappo.r@gmail.com; TORRES PEÑA EDMUNDO BELISARIO en el correo electrónico etorres@etorrespublicidad.com; UNIDAD NACIONAL DE INTERPOL en el correo electrónico interpol.quito@policia.gob.ec; VALLEJO VALLEJO ROMMY SANTIAGO en el correo electrónico sebas.donosos@idcloud.com; VASCONEZ LECARO JUAN CARLOS en el correo electrónico jcvascones@gmail.com; VELEZ WILLIAM JOSÉ VICENTE en el correo electrónico wilycade@yahoo.com; VELOZ BONILLA ANGELINA en el correo electrónico angiveloz@yahoo.com; VERA FLORES WENDY VANESSA en el correo electrónico wendy.vera@asmableanacional.gob.ec; VERDU RODRIGUEZ JOSE ENRIQUE en la casilla No. 591 y correo electrónico josev@verdu.com.ec, molinaj40@hotmail.com, jessicamancheno1993@hotmail.com, arpemu@interactive.net.ec, consultoria@jflorabogados.com, lizambrano@verdu.com; VICUÑA IZQUIERDO ABDON MARCELO en el correo electrónico mvicuna2010@gmail.com; VILLALVA JIMENEZ FRANCOISE en el correo electrónico gabriel.riveraap@gmail.com, jfsimancas76@gmail.com, frandaya1@hotmail.com; VIZUETA SUAREZ ROXANA PAMELA en el correo electrónico roxnavizueta@hotmail.com; WALKER BLANCHER DANIEL en el correo electrónico daniel.walker@armilet.com; ZALDUMBIDE VILLACIS DIEGO PAÚL en el correo electrónico diegopaulz@ciees.com.ec, cristina.cabezas1990@gmail.com; ZURITA RON CHRISTIAN GUSTAVO en el correo electrónico cz1970@gmail.com, miltcastillo@gmail.com. No se notifica a BAUTISTA ARIAS JOHANNA por no haber señalado casilla. Certifico:


DR. CARLOS IVÁN RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIO RELATOR

042
- 642
- 642
- 642

RÁZON: Siento por tal que las doce fojas (12) útiles, fotocopias que anteceden, son fieles de sus originales, tomadas del Juicio Penal No. 17721-2019-0029G (Fase de Juicio) que por el delito de Cohecho que sigue: Fiscalía General del Estado contra: Rafael Vicente Correa Delgado y otros; al cual me remitiré en caso de ser necesario.-
Lo Certifico.- Quito, 25 de noviembre del 2020.-

CARLOS IVAN
RODRIGUEZ GARCIA

Firmado digitalmente por
CARLOS IVAN RODRIGUEZ
GARCIA
Fecha: 2020.11.25 16:24:18 -05'00'

Dr. Carlos Rodríguez García

**SECRETARIO RELATOR
DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**



